

Casos de violencia sexual en el sistema de jurados

Autora:

Reyes, Analía Verónica

Cita: RC D 885/2022

Subtítulo:

Audiencia de voir dire e instrucciones[1]

Sumario:

I. Introducción y planteo del tema. II. Mitos sobre la violación - Escalas de medición y estudios empíricos (cualitativos y cuantitativos). III. Soluciones propuestas en el derecho comparado. IV. Algunas herramientas para el voir dire. V. Algunas instrucciones que pueden resultar de utilidad.

Casos de violencia sexual en el sistema de jurados

I. Introducción y planteo del tema

Una de las formas de discriminación contra la mujer es la estereotipación negativa[2], es decir, el empleo de estereotipos en los procesos de pensamiento y de toma de decisiones, o sea, de preconcepciones, ideas previas, generalizaciones acerca de las cualidades del género mujer (lo que es), de su rol, de cómo debe comportarse (lo que debe ser), que tiene por finalidad su subordinación al género varón hegemónico y, de esa manera, el mantenimiento de la relación de desigualdad (que tiene su origen en el sistema patriarcal y visión antropocéntrica) que le impide el desarrollo pleno de su personalidad y el ejercicio libre de sus derechos.

Lamentablemente, la práctica de estereotipación es frecuente en el sistema de justicia penal, tanto en el trato que se les brinda a las mujeres acusadas como a las que se presentan en calidad de víctimas en un proceso, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos. Ejemplos de esto es la revictimización que implica no brindarle asesoramiento e información adecuada o generarle molestias innecesarias durante el proceso, el hecho de no garantizarle una protección efectiva de su integridad psicofísica a través de medidas cautelares eficaces, la impunidad cuando los hechos delictivos que denuncian no tienen una respuesta estatal (comprensiva de la aplicación de prácticas restaurativas ya que debe pensarse en una única respuesta de tipo retributiva), la criminalización de sus conductas sobre la base de prejuicios, entre otros.

En los casos de violencia sexual, las mujeres son las que mayormente resultan víctimas respecto de otras identidades, lo que se corresponde con el fenómeno de violencia en general (no sólo sexual sino física, psicológica, económica, simbólica, etc.) que sufren las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, como parte de la discriminación sistemática y estructural de la que históricamente son víctimas. La violencia es aleccionadora, disciplinadora respecto de las mujeres que se salen del rol socialmente asignado para mantenerlas en una posición de subordinación.

La violencia sexual viola el derecho de autodeterminación de las mujeres a elegir, a decidir con libertad, a voluntariamente involucrarse, intervenir, participar en una actividad de tipo sexual con otra persona. En la violencia sexual, la mujer es involucrada en ese tipo de actividad sin su consentimiento. Hay distintas modalidades de violencia sexual, con o sin penetración, perpetrada con o sin violencia física o psicológica, pero lo que está presente en todos los casos es la vulneración de la libertad para acordar voluntariamente mantener una práctica sexual determinada.

Cuando este tipo de hechos, que en nuestro país constituyen los delitos contra la integridad sexual previstos en el Código Penal, son sometidos a juzgamiento en la justicia penal surge el peligro de la estereotipación por parte

de los operadores judiciales (judicatura, fiscales/as, defensas, empleados/as, cuerpo de peritos/as, etc.) y, consecuentemente, que aquélla derive en su impunidad[3] y revictimización.

Desde las últimas tres décadas del siglo pasado existen investigaciones en países que integran el common law respecto de la influencia que tienen en los procesos de tomas de decisiones, en casos de violación, de los mitos sobre las víctimas de violación y el hecho de violación en sí, es decir, las creencias falsas acerca de cómo es o debe actuar una víctima de violación y cómo tienen lugar los hechos de violación. Actualmente se los denomina "creencias descriptivas o prescriptivas sobre la violación (sobre sus causas, contexto, consecuencias, agresores, víctimas y la interacción entre ellos) que sirven para negar, minimizar o justificar la violencia sexual que los hombres ejercen sobre las mujeres"[4].

En ese sentido, se han realizado estudios empíricos sobre la aceptación que tienen los jurados de aquellos mitos y acerca de cómo influyen en la evaluación que realizan de las pruebas, las deliberaciones y veredictos que emiten[5].

Algunas de esas investigaciones (llevadas a cabo sobre jurados simulados) concluyen que la cultura de la violación, en referencia a la práctica sistemática de violencia sexual como forma de discriminación contra la mujer, se ve reflejada en los resultados de los juicios de violación donde se han detectado una baja cantidad de condenas (21 % menor respecto de otros delitos[6]), ello sin perjuicio de hacer mención, también, a las consecuencias de los mitos de violación en el sistema de justicia criminal en general, como la problemática de la ausencia de denuncia en muchos casos, la desestimación basada en estereotipos y la falta de una investigación eficaz.

Estos hallazgos llevaron a cuestionar el sistema de juicio por jurados respecto de su eficacia para el tratamiento de estos casos en el sentido de que la influencia en los jurados de la aceptación de mitos sobre las víctimas y la violación son las causas de la baja tasa de condenas y, en consecuencia, de la impunidad.

Tales cuestionamientos tuvieron lugar en Inglaterra, donde en el año 2018 se realizó una presentación ante el gobierno (suscripta por 16.445 ciudadanos)[7] para exigir mejoras en el juzgamiento de estos crímenes a la cual el gobierno dio respuesta y ordenó la realización de una investigación sobre jurados reales[8].

Este estudio, que fue el primero llevado a cabo sobre jurados reales (se realizó una encuesta anónima sobre 771 jurados), concluyó, a diferencia de las investigaciones llevadas a cabo sobre jurados simulados, que solo una pequeña proporción de jurados cree en algún mito o estereotipo, lo que equivale a menos de una persona en un jurado.

Entre los resultados de la investigación con respecto a la existencia de mitos surge que la gran mayoría de los jurados no cree que la violación debe dejar moretones o marcas, ni que una persona siempre se defenderá cuando es violada, o que vestirse o actuar de manera provocativa o salir solo por la noche es una provocación de la violación, o que los hombres no pueden ser violados o que las violaciones siempre son denunciadas de inmediato.

Aun cuando esos mitos no fueron detectados en niveles significativos, la investigación identificó dos cuestiones fácticas en las que un número considerable de jurados no estaban seguros de qué creer o creían en algo que era objetivamente incorrecto, por lo que, en esos casos, sugieren que, posiblemente, una mejor orientación (instrucciones) para los jurados podía ser efectiva para dejarlas de lado.

Esas cuestiones se refieren al tema de la violación entre extraños y a la presencia de emoción en el relato de la denunciante. Sobre lo primero, la investigación concluye que mientras la mayoría de los miembros del jurado (64 %) cree que una persona tiene más probabilidades de ser violada por alguien que conoce que por un extraño, solo el 5 % cree incorrectamente que una violación es más probable que sea cometida por un extraño y casi un tercio de los jurados (31 %) dijo que no estaba seguro de esto.

En relación con el segundo tema, el 43 % de los jurados en Inglaterra y Gales afirmaron que esperarían que una denunciante fuera muy emotiva al prestar testimonio sobre una violación, mientras que el 22 % dijo que no

esperan eso y el 35 % de los encuestados no está seguro sobre ese tema.

Para el análisis de los resultados de este estudio llevado a cabo sobre jurados reales es necesario tener en cuenta las críticas que han sido formuladas por algunos investigadores, quienes pusieron de resalto objeciones metodológicas sobre la investigación. Así, por ejemplo, fue objeto de crítica que los cuestionarios utilizados llevaron a los jurados a dar respuestas obvias y así ocultar la presencia en ellos de mitos, o el hecho de que no haya sido investigada la influencia de los mitos en la deliberación porque ese momento del juicio no pudo ser objeto de observación, o que es llamativo el bajo grado de aceptación de mitos detectado, ello teniendo en cuenta la cultura de violación presente en la sociedad en general, la que, por lógica, siendo los jurados miembros de esa sociedad, debería verse reflejada en ellos también[9].

Tales objeciones no han sido formuladas respecto de los estudios llevados a cabo sobre jurados simulados que han empleado escalas de medición de mitos más adecuadas para la obtención de información (lo que veremos en detalle más adelante en el desarrollo de este trabajo), han estudiado los procesos de deliberación, y los resultados obtenidos se corresponden con las consecuencias de la cultura patriarcal; en tanto, los jurados demuestran poseer los mitos de violación que se detectan en la comunidad en general.

En definitiva, no es posible dejar de lado los hallazgos de las investigaciones realizadas a través de jurados simulados y, por el contrario, esto demuestra la importancia de seguir realizando este tipo de estudios para la obtención de datos y de la consideración de sus resultados respecto del grado de aceptación de mitos que tienen los jurados y su posible influencia en los veredictos que emiten. De ahí que en este trabajo se hará una síntesis sobre algunos estudios y sus respectivas conclusiones.

No obstante; aun con las objeciones destacadas que, como se indicó, deberán ser consideradas en el análisis de los resultados, la investigación con jurados reales es muy valiosa (y, por eso, tampoco puede dejar de ser citada y considerada) debido a que ha permitido acceder, por primera vez, al proceso de toma de decisiones de jurados reales y sortear el obstáculo que muchas legislaciones establecen para interrogarlos en atención al secreto de su voto, opiniones y deliberación. Por supuesto, los aspectos metodológicos de la investigación podrán ser superados y complementarán estos iniciales hallazgos.

Además, el precedente citado sobre el cuestionamiento al sistema de jurado que tuvo lugar en Inglaterra tiene un notable valor para demostrar y poner de resalto la responsabilidad y seriedad con la que el gobierno inglés dio respuesta a la problemática planteada. En ese sentido, debemos tener en cuenta que los países del common law conocen desde hace siglos los valores fundamentales de la institución del jurado para la vida democrática y la toma de decisiones imparciales en la justicia, de ahí que la solución fue encaminada en la profundización del estudio del funcionamiento de la institución a través de estudios empíricos y la determinación, asimismo, por vía de la investigación, acerca de cuáles son las herramientas más eficaces para mejorar, en lo que corresponda de acuerdo con las evidencias, el juzgamiento de los casos de violación: entre éstas, se vienen estudiando el mecanismo de voir dire y las direcciones (instrucciones) a los jurados, además de las declaraciones de expertos.

Este antecedente debe ser tenido en cuenta frente a cualquier atisbo de cuestionamiento del sistema de jurados en nuestro margen, que tengan por fin el retroceso de nuestro sistema de garantías en jurisdicciones que lo han implementado mediante la propuesta de la reducción de su ámbito de competencia promoviendo el retorno del juzgamiento de estos delitos contra la integridad sexual mediante la justicia profesional respecto de la que, a diferencia del sistema de jurados, existe muchísima evidencia acerca de la presencia de prácticas de estereotipación en perjuicio de los derechos de las mujeres víctimas[10].

En Argentina, es importante tener presente que el juzgamiento de los crímenes por jurados es una manda constitucional [11], por lo que cualquier otra forma de juzgamiento sería inconstitucional para este tipo de casos (las modalidades más graves de violencia sexual constituyen crímenes de acuerdo con nuestra normativa penal). La consagración del juicio por jurados como garantía constitucional para la persona acusada y derecho cívico para la ciudadanía (derecho a participar en las decisiones de la administración de justicia) ha sido una decisión política (de política criminal para el fuero penal) de nuestros constituyentes, que debe ser respetada conforme con el principio republicano, federal y democrático de un Estado de derecho.

Además, el sistema de juicio por jurados se encuentra conforme con el control de convencionalidad que ha realizado la Corte IDH en el caso "V. R. P., V. P. C. vs. Nicaragua" (2018), donde reconoció su legitimidad en tanto cada Estado posee absoluta libertad en la elección del sistema de juzgamiento penal[12], a la vez que determinó que la ausencia de motivación del veredicto no viola el debido proceso[13].

En esa decisión, el tribunal interamericano previó realizar un análisis exhaustivo del funcionamiento del juicio por jurados,[14] enfatizó entre otros aspectos del sistema, en la audiencia de voir dire y en las instrucciones que deben ser impartidas al jurado como salvaguardas del debido proceso y la tutela judicial efectiva[15].

Por lo tanto, las revisiones y mejoras para tratar la problemática descripta tienen lugar en el mismo sistema de enjuiciamiento por jurados a través de distintas intervenciones, utilizando herramientas que, asimismo, de acuerdo con estudios empíricos, logran efectivos resultados para disminuir aquella posible influencia de sesgos y estereotipos en la toma de decisiones.

Ésa es la dirección que, asimismo, tomó la Corte IDH cuando resolvió en el citado caso y destacó las medidas que son empleadas en el sistema de jurados para mitigar el uso de estereotipos en casos de violencia sexual:

Es necesario resaltar que el proceso penal por casos de violencia sexual lleva ínsito una serie de dificultades técnicas propias que hacen difícil su enjuiciamiento. Es común que existan escasas pruebas sobre lo sucedido, que el acusado afirme su inocencia y que la discusión se circunscriba a la palabra de una persona contra otra. A ello se suman los prejuicios e ideas preconcebidas y estereotipadas propias del sistema patriarcal que existen en el imaginario social en torno a la violencia sexual. Los jurados son susceptibles de trasladar al procedimiento tales prejuicios e ideas y ser influenciados por ellos al momento de valorar la credibilidad de la víctima y la culpabilidad del acusado, condicionando de modo especial a quienes no poseen una capacitación especial en este tipo de delitos.

En razón de lo anterior, en el caso de juicio por jurados, algunos sistemas prevén, como buenas prácticas, medidas para mitigar el impacto de tales condiciones. Así, establecen, por ejemplo, el ofrecimiento de pruebas de expertos, llamadas pruebas contraintuitivas, dirigidas a brindar información a los jurados sobre las particularidades de los hechos que se enjuiciarán, a fin de que puedan realizar una valoración de la prueba lo más objetivamente posible. Asimismo, se asigna al juez técnico la función de brindar instrucciones a los jurados sobre la forma de analizar determinadas pruebas en el procedimiento o bien se establecen preguntas que el jurado debiera contestar a través del veredicto. Por otra parte, en algunos sistemas se prevé una etapa especial, conocida en el sistema anglosajón como voir dire, para la selección de los jurados con carácter previo al juicio, en la cual las partes tienen la facultad de vetar a aquellas personas que les puedan significar parciales o no aptas para el juzgamiento del caso (Párr. 264 y 265).

En este trabajo, abordaré solo alguna de esas medidas destacadas por la Corte IDH: una herramienta útil para su empleo en el voir dire y ciertas instrucciones del sistema del commom law que pueden ser utilizadas (en parte) en nuestro margen.

Reitero que el trabajo se circunscribe a algunas herramientas. En efecto, sostengo en forma coincidente con el resto de la doctrina procesal y juradista que el abordaje de los casos con perspectiva de género (evitar la estereotipación es una implicancia) abarca todo su desarrollo y el completo desempeño de quienes intervienen en el proceso penal, solo así se puede garantizar un resultado eficaz y respetuoso de los derechos humanos.

Asimismo, quiero poner de resalto la mayor racionalidad epistémica que demuestra tener el veredicto del jurado debido a las distintas salvaguardas que operan en este sistema de enjuiciamiento. La tesis del reconocido profesor Andrés Harfuch[16] da cuenta exhaustiva del tema, por lo que no repetiré aquí cada una de ellas, entre las cuales se encuentran la audiencia de voir dire y las instrucciones al jurado, sino solo añadir que, en el mismo sentido, el maestro Alberto Binder[17] nos enseña sobre los niveles de racionalidad del veredicto para destacar su valor epistémico.

Para quienes aún no están familiarizados con el sistema de jurados, es importante comprender que todo el proceso previo e inclusive el mismo proceso de toma de decisión se encuentran diseñados (en el sistema clásico

de jurado de doce miembros y con regla de unanimidad y voir dire para su constitución) con la finalidad de alcanzar la decisión más racional y, por ende, más cercana a la verdad, entendida ésta como garantía de la persona acusada (límite al poder punitivo del Estado) y derecho de las víctimas de los delitos. Nótese que la Corte IDH, para realizar el control de convencionalidad del sistema de jurados en el caso traído en análisis, verificó la regulación del procedimiento previo a la toma de decisión y la forma en que se emite el veredicto para determinar su validez.

El desarrollo de este trabajo se enmarca en esa dirección: proponer herramientas en nuestro margen que ya son utilizadas en el common law, que han sido relevadas en los países que lo conforman y que, sin lugar a dudas, representan una mejor manera para garantizar la racionalidad de los veredictos de los jurados en los casos de violencia sexual.

Quiero dejar en claro que en nuestro país, Argentina, no existen respecto de la justicia por jurados que se viene consagrando en las distintas provincias algún tipo de cuestionamiento académico vinculado a los resultados de los juicios en casos de violencia sexual; tampoco se ha detectado empíricamente una baja tasa de condenas ni menos aún la incidencia de mitos sobre las víctimas y la violación en las decisiones de los jurados.

Por el contrario, de la reciente investigación que ha sido publicada por el INECIP en el año 2021 sobre el jurado neuquino, surge que, de los siete casos, seis de ellos concluyeron con condenas unánimes (aunque uno bajo un cargo de delito menor) y uno culminó en una absolución. No obstante, es relevante la referencia que hace la investigación respecto de la presencia de mitos y sesgos cuando cita el testimonio de jurados (mujeres) relativos a la influencia negativa sobre la credibilidad de la víctima cuando la denuncia es tardía:

"¿Puedo dar un detalle sobre el juicio nuestro que me parece interesante a partir de lo que vos decís? Esto de lo cultural que decís, que me parece reinteresante, había cuestionamientos a la chica de por qué pasaron cinco años, cuatro años, y no denunció. Entonces había sospechas sobre eso. Y justo una señora que venía del campo decía: 'yo fui abusada de chica y las mismas costumbres que uno tiene en algunos lugares te llevan a veces a callarte'... Para mí era..., también, yo pensaba de la misma manera, cinco años, cómo puede ser que pase tanto tiempo y..., más allá de que el tipo sea culpable; es decir, algo raro hay ahí. Entonces, la mirada de otras personas de otros lugares, con otras experiencias ayuda un montón" (Participante B, entrevista grupal 4, 2019).

Claramente, por los resultados obtenidos en los juicios (tasa de condena del 90 %), si hubo mitos en las mentes de los jurados, la deliberación parece haberse encargado eficientemente de descartarlos[18]. De todas maneras, tal como lo destacan muchos investigadores de países del common law, cuyos estudios serán citados en el presente trabajo, no hay lugar a dudas (aun considerando los resultados del estudio sobre jurados reales llevado a cabo en Inglaterra y Gales y teniendo en cuenta la relatividad de sus resultados debido a las objeciones metodológicas que se les han efectuado) de que esos mitos están presentes, porque forman parte de nuestra cultura que nos atraviesa en los procesos de socialización a mujeres, varones y otras identidades, se sustentan en estereotipos y sesgan los procesos de tomas de decisión.

En la Provincia de Buenos Aires, la situación es un poco diversa en cuanto a la tasa de condenas, si analizamos el registro de casos de juicio por jurados realizados durante el año 2021. Éste da cuenta de que hubo seis casos relativos a delitos contra la integridad sexual, de los cuales uno (1) culminó con veredicto de culpabilidad, dos (2) con veredicto de culpabilidad y de no culpabilidad (no surge en la planilla dato adicional para discriminar la información), uno (1) con jurado estancado y dos (2) con veredicto de no culpabilidad.

Sin embargo, los registros de años anteriores, conforme se detallará a continuación, presentan tasas altas de condenas en casos de violencia sexual (casi del 70 %), por lo que el análisis de la totalidad de los casos demuestra que, eventualmente, la aceptación de mitos, prejuicios, etc., por alguna razón o varias (que es necesario estudiar empíricamente con jurados reales y simulados) son mayormente sorteadas por los jurados y no tienen, en general, una influencia negativa (práctica de estereotipación perjudicial) en la toma de decisión.

En el cuadro que se presenta como Anexo 1 del presente trabajo he consignado algunos datos obtenidos de los registros del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte[19].

De esta información pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- Existe un 59 % de veredictos condenatorios en totalidad de casos de JXJ.
- Hay 178 condenas en casos que no son de violencia sexual.
- Existen 312 casos que no son de violencia sexual.
- Hay un 57 % de veredictos condenatorios en casos que no son de violencia sexual.
- Se registra un 68 % de veredictos condenatorios (sin contabilizar veredictos mixtos, lo que puede elevar aún más la tasa de condenas) en casos de violencia sexual.
- Hay un 18 % de veredictos absolutorios (sin contabilizar veredictos mixtos que asimismo puede elevar el porcentaje) en casos de violencia sexual.
- No hay datos sobre la cantidad de veredictos condenatorios respecto de delitos menores incluidos ya que solo el registro hace referencia al veredicto de condena, pero sin detalle respecto al delito.

En otro cuadro, que se comparte como Anexo 2, pueden analizarse otras variables significativas para considerar la tasa de condenas en casos de violencia sexual en la Provincia de Buenos Aires.

La información detallada en ese cuadro nos permite arribar a las siguientes conclusiones:

- 2,46 % en 2020 y 2,36 % en 2019 de las causas iniciadas corresponden a delitos contra la integridad sexual.
- Si comparamos la cantidad de ingresos anual con la cantidad de condenas anual, aun cuando no se correspondan los casos, la tasa de condena (sobre la totalidad de los casos, o sea, sin distinción por delito) que se puede extraer sobre esa información es de: 1,91 % en 2020 y 2,5 % en 2019.
- Si analizamos la cantidad de condenas respecto de la totalidad de causas ingresadas en la etapa de juicio (en juzgados correccionales y TOCs), el porcentaje que se obtiene sin especificar el tipo de delito es de: 41,78 % en 2020 y 50,79 % en 2019.
- En 2020, de acuerdo con los informes del MPF[20], no se registraron casos de finalización de IPP por juicio abreviado con relación al delito de abuso sexual con acceso carnal; por lo tanto, no hubo condenas por ese delito registradas en etapa de IPP. En cambio, se elevaron a juicio 601 (de las IPP finalizadas en casos de abuso sexual con acceso carnal, el 46,34 % son elevaciones a juicio) y se registraron: 596 archivos (de las IPP finalizadas en casos de abuso sexual con acceso carnal, el 45,95 % son archivos del art. 268 del CPPBA), 66 desestimaciones de denuncia y 18 sobreseimientos.
- No hay datos del MPF respecto de la cantidad de casos de finalización de IPP en el resto de los delitos contra la integridad sexual (abuso sexual simple y otros) que, en cambio, sí fueron contabilizados para determinar la cantidad de IPP iniciadas anualmente.
- Si comparamos la cantidad de IPP iniciadas por abuso sexual con acceso carnal (1.479) con la cantidad de IPP finalizadas por elevación a juicio del mismo delito (601), tenemos una tasa del 40 % de elevación a juicio respecto de ese tipo de violencia sexual. Debido a la falta de datos del MP como de la SCBA, no es posible conocer la respuesta que tienen esos casos en la etapa de juicio.
- La cantidad total de sentencias condenatorias en la etapa de juicio registradas por el MPF en 2020 son 9.459 (4.813 en juzg. correccionales y 4.676 en TOCs); por lo tanto, se puede observar que el dato difiere del registro de la SCBA que suma 15.032.
- Sin consideramos que los abusos sexuales con acceso carnal son de competencia criminal y, por lo tanto, son

juzgados en los TOCs, podemos concluir que, si terminaron en condena, los 601 casos elevados a juicio deberían estar representados en el número de 4.676 (total de condenas en TOCs durante 2020 según los registros del MPF). De todas maneras, es necesario tener en cuenta que no se encuentra discriminada la cantidad de condenas por delitos en ninguno de los registros, ya sea del MP como de la SCBA.

En síntesis, no es posible saber con exactitud el índice de condenas en los casos de delitos contra la integridad sexual que no son juzgados por jurados, o sea, en la justicia profesional. De todas maneras, como se destacara líneas arriba, hay evidencia acerca de las prácticas de estereotipación negativa de la justicia profesional en casos de violencia sexual y su repercusión negativa en el tratamiento judicial de estos crímenes.

Respecto del registro de casos de violencia sexual a nivel nacional (donde no se implementó aún el sistema de jurados y, por lo tanto, el juzgamiento se realiza mediante la justicia profesional), la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación (UFEM) ha realizado un relevamiento de los distintos registros judiciales y administrativos que publicó en un informe en el año 2019 donde da cuenta de que, en el año 2016, el Sistema Nacional de Estadísticas Criminal (SNIC) computó 12.424 hechos por delitos contra la integridad sexual, e interpretando la información del Registro Nacional de Reincidencia, que indica que se dictaron al menos 1.932 sentencias condenatorias por delitos contra la integridad sexual en el mismo período, implicaría una proporción del 15,5 % en relación con los hechos denunciados durante el mismo año. Un análisis similar, relacionando hechos denunciados con sentencias del mismo año, ya había sido presentado en el Informe Anual 2008 del SNIC, arrojando una relación idéntica.

El mencionado informe de la UFEM también señala que los casos de violencia sexual representan el tipo de delito con más bajo nivel de judicialización en el país: según la Encuesta de Victimización, de la cual surge que el 87,4 % de las víctimas manifestó no haber denunciado el hecho padecido. También cita los registros de la Línea 144, de atención a mujeres víctimas de violencia en todo el país, donde se constata una incidencia creciente de la violencia sexual (de 5,6 % en 2015 a 11 % en 2018) entre los motivos de las llamadas recibidas, a la vez que muestra una sustantiva primacía del ámbito doméstico (81,9 %) y una mayor incidencia de este tipo de violencia sobre las personas menores de edad.

Sin perjuicio de que, como lo recomienda la UFEM, es "prioritaria la mejora en la cantidad y calidad de las estadísticas oficiales de carácter público sobre el universo de casos de violencia sexual en general y sobre mujeres en particular", sobre lo que destaca que "las principales falencias de los registros judiciales se ubican en la ausencia de desagregación de los datos según sexo/género y edad de las víctimas"; los datos que venimos consignando nos muestran una realidad social, judicial, sobre la que es necesario trabajar con la debida diligencia, empleando mecanismos que garanticen una justa administración de justicia en esos casos.

Tal como lo prescribe la Corte IDH en distintos pronunciamientos, la debida diligencia en la investigación de la violencia contra la mujer (sexual entre otras) es un estándar de protección de los derechos de las mujeres que tiene por finalidad evitar la impunidad y con ello la repetición de tales actos debido al mensaje que envía a la sociedad la respuesta estatal a través de la sanción de los responsables (en los casos en que, por su gravedad, no pueden aplicarse criterios de composición o de justicia restaurativa u otra manera de reparación del daño). Además, la justicia del caso se afirma con la determinación de la verdad en el marco de un debido proceso, como ya se dijo líneas arriba.

La mención que se hará en este trabajo de estudios empíricos y posturas académicas provenientes del common law tiene como finalidad divulgar y poner a disposición en nuestro margen instrumentos que pueden resultarnos de utilidad para el mejor y más eficaz desarrollo de los procesos con jurados en casos de violencia sexual. El análisis de esta información nos permite prevenir errores y desde el principio del funcionamiento del jurado en nuestro país (que se viene consolidando en las distintas provincias y en la CABA) emplear las mejores técnicas que el ya mencionado deber de debida diligencia nos obliga a tener en cuenta bajo el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

II. Mitos sobre la violación - Escalas de medición y estudios empíricos (cualitativos y cuantitativos)

Un valioso trabajo para conocer este tema es la reciente publicación de Fiona Leverick (2020), profesora de la

Facultad de Derecho, Universidad de Glasgow, Glasgow, Reino Unido. Seguidamente realizaré una breve síntesis sobre sus aportes iniciando con la conceptualización del fenómeno en análisis.

Los mitos sobre la violación han sido definidos como las "creencias descriptivas o prescriptivas sobre la violación (es decir, sobre sus causas, contexto, consecuencias, perpetradores, víctimas y su interacción) que sirven para negar, minimizar o justificar la violencia sexual que los hombres cometen contra las mujeres"[21].

Aquéllos pueden dividirse en:

- Creencias que culpan a la víctima/superviviente, como la creencia de que las personas que se emborrachan voluntariamente son, al menos en parte, responsables de su violación, que, si el denunciante no gritó, peleó o resultó herido, entonces no es violación, o que no es violación si la denunciante no comunica suficientemente su falta de consentimiento al acusado.
- Creencias que ponen en duda las denuncias, como la creencia de que las denuncias falsas por venganza o arrepentimiento son comunes o que cualquier demora en denunciar una violación es sospechosa.
- Creencias que excusan al acusado, como la creencia de que la sexualidad masculina es incontrolable una vez "encendida", o que las mujeres a menudo envían señales contradictorias sobre su disposición a participar en actividades sexuales.
- Creencias sobre cómo es la "violación real", como la creencia de que la violación solo ocurre entre extraños en lugares públicos, que siempre va acompañada de violencia o que la violación masculina solo ocurre entre hombres homosexuales.

Para la medición de los mitos de la violación fueron confeccionados distintos instrumentos, algunos más complejos que otros. Los que se utilizan con más frecuencia son la Escala de aceptación de mitos de violación de Illinois (IRMAS) y la escala de Aceptación de mitos modernos sobre la agresión sexual (AMMSA). El IRMAS contiene 45 afirmaciones y se pide a los participantes que indiquen en qué medida están de acuerdo con cada una de ellas en una escala de siete puntos que va desde "nada de acuerdo" hasta "muy de acuerdo".

Entre las afirmaciones que se incluyen en el IRMAS se encuentran: "muchas de las llamadas víctimas de violación son en realidad mujeres que tuvieron relaciones sexuales y luego cambiaron de opinión", "una violación probablemente no ocurrió si la mujer no tiene moretones o marcas" y "los hombres generalmente no tienen la intención de forzar el sexo a una mujer, pero a veces se dejan llevar demasiado sexualmente".

Por otro lado, el AMMSA consta de 30 afirmaciones, en las que los encuestados expresan su nivel de acuerdo en una escala de siete puntos que va desde "totalmente de acuerdo" hasta "totalmente en desacuerdo". Los ejemplos incluyen "el alcohol es a menudo el culpable cuando un hombre viola a una mujer".

Estas escalas han sido objeto de críticas por el uso de un lenguaje complejo. En ese sentido, la escala AMMSA incluye afirmaciones como "muchas mujeres se quejan enérgicamente de las infracciones sexuales sin ningún motivo real, solo para parecer emancipadas". Por esta razón, se ha ideado también otra Escala de aceptación del mito de la violación sutil (SRMAS), la cual está basada en IRMAS, pero utiliza un lenguaje simplificado. Las declaraciones típicas incluyen afirmaciones como "muchas veces, las chicas que dicen que fueron violadas a menudo engañaron al chico y luego se arrepintieron" y "si una chica no se defiende físicamente, realmente no puedes decir que fue una violación".

La crítica general a estas escalas ha sido la falta de sutileza de las afirmaciones, algunas de éstas tienen una respuesta socialmente aceptable que es demasiado obvia, de ahí que se podría sospechar que los encuestados no den respuestas honestas. Lo que tienen a favor es que no hay respuestas binarias y la escala de puntos permite obtener distintos niveles y así lograr detectar diferencias de magnitud suficiente para permitir que se realice un análisis estadístico significativo.

Otros estudios han detectado la prevalencia de mitos sobre la violación según el contexto o ciertos factores.

Verbigracia, algunas investigaciones hallaron que los varones son más propensos a respaldar los mitos de violación que las mujeres. En el mismo sentido, quienes tienen niveles educativos más bajos.

También se han establecido relaciones entre las puntuaciones en las escalas de mitos de violación y las puntuaciones en otros instrumentos. Al respecto se ha detectado una relación entre las escalas del mito de la violación y las puntuaciones en las escalas que miden el grado en que las personas mantienen lo que se ha denominado "creencias del mundo justo", lo que explica por qué algunas personas, en particular las mujeres, creen en los mitos de la violación. Las creencias del mundo justo son creencias de que "el mundo es un lugar justo donde las cosas buenas les suceden a las personas buenas y las cosas malas solo les suceden a quienes las merecen", como la creencia de que las víctimas intoxicadas tienen parte de culpa si son violadas, la cual cumple la función de tranquilizar a las personas de que no les va a pasar si no participan en la conducta que se percibe como riesgosa.

Sobre los estudios llevados a cabo se destaca que, debido a las restricciones existentes para hacer preguntas a los jurados sobre sus deliberaciones y opciones de veredicto, aquéllos se realizaron sobre jurados simulados, es decir, simulan la experiencia de formar parte de un jurado pidiendo a los participantes que lean, escuchen o vean los materiales del juicio. Los materiales de juicio utilizados son generalmente ficticios y significativamente abreviados en comparación con un juicio penal real.

Para evaluar los resultados y la posibilidad de generalizar sus resultados es importante tener en cuenta qué tan representativa fue la muestra de los jurados (edad, nivel educativo, etc.), qué tan realista fueron los materiales empleados (reproducción de un video de un juicio, transcripción de un juicio, resumen de un juicio o intervención de personas en distintos roles en el juicio simulado), si estuvo prevista la deliberación de los jurados (en tanto la opinión inicial puede modificarse en el intercambio con el resto de los participantes).

Entre los estudios cuantitativos hay investigaciones que examinan si las actitudes del jurado hacia la violación y las víctimas de violación en abstracto predicen hasta qué punto se piensa que una víctima y/o perpetrador en particular es "responsable" o "culpable" de un incidente. En estos estudios se presentan a los participantes un escenario en el que se afirma o aclara que tuvo lugar un encuentro sexual no consentido y se les pregunta hasta qué punto el perpetrador y/o la víctima tienen la culpa de lo sucedido. Luego, esta medida se correlaciona con las puntuaciones de los participantes en una de las escalas diseñadas para medir las actitudes de apoyo al mito de la violación (RMA). La autora citada revisó 29 estudios realizados en los EE. UU. en los que de manera casi unánime (con excepción de uno) se halló una relación significativa entre las puntuaciones en las escalas RMA y los juicios sobre la culpabilidad de la víctima/perpetrador en un escenario específico.

Otras investigaciones han examinado la relación entre las puntuaciones de RMA y las decisiones sobre la culpabilidad en un caso o escenario específico de violación. La autora identificó inicialmente un metaanálisis de nueve estudios de este tipo, ocho de los cuales informaron una relación significativa entre estos dos conceptos y posteriormente, otros 28 estudios en los cuales se encontraron una relación significativa entre aquéllas y por ende concluían que las personas a las que se les presentaba exactamente la misma información tenían significativamente más o menos probabilidades de encontrar a un acusado culpable de violación dependiendo de su puntaje en una escala RMA.

Sobre estudios cualitativos la autora cita cuatro que considera más significativos.

El primer estudio de Finch y Munro (2006), en el que se llevó a cabo un juicio simulado de violación de 75 minutos con guion presentado en vivo frente a 168 jurados simulados, que fueron reclutados del público en general. El objetivo fue examinar la forma en que se veía a una denunciante de violación en estado de ebriedad, por lo que el escenario involucraba a una denunciante que estaba consciente y podía comunicarse, pero tenía problemas para caminar y arrastraba las palabras. El acusado admitió que la denunciante no respondía en gran medida mientras la desnudaba.

El segundo estudio de Ellison y Munro (2009a, 2009b, 2009c, 2010a) se trataba de un juicio simulado de violación de 75 minutos realizado en vivo frente a 233 jurados simulados, que fueron convocados del público en general. El escenario involucró a dos colegas que asistieron a un evento de trabajo antes de que el acusado

llevara a la denunciante a casa. Los dos pasaron algunas horas juntos bebiendo una copa de vino y café, antes de besarse. Después de eso, sus relatos divergieron: la denunciante informó que fue violada y el acusado afirmó que tuvieron relaciones sexuales consentidas.

El tercer estudio de Ellison y Munro (2013, 2015) utilizó los mismos métodos de investigación que los estudios A y B, pero esta vez el juicio simulado de 75 minutos involucró al denunciante y al acusado en una relación que se había roto. La supuesta violación ocurrió en el piso de la denunciante (que compartían juntos) cuando la acusada llamó para recoger su televisor. Un forense declaró que la autora tenía magulladuras y rasguños de un tipo compatible con la aplicación de una fuerza considerable, pero sin magulladuras internas (aunque también afirmó que esto no es raro en los casos de violación). El estudio involucró a 216 jurados simulados reclutados del público en general.

El cuarto y final corresponde a Chalmers et al. (2019), donde se utilizó métodos de investigación similares a los de los estudios B y C, esta vez un video de prueba de 75 minutos basado en gran medida en el estudio C, pero adaptado al procedimiento penal escocés. Fue el estudio más grande de los cuatro e involucró a 431 jurados simulados.

En todos los estudios se detectó que las actitudes de apoyo al mito de la violación surgieron con frecuencia durante las deliberaciones.

Entre esos mitos a menudo surgió la creencia de que una víctima genuina de violación se habría defendido hasta el punto de haber sufrido lesiones defensivas sustanciales. En efecto, muchos veredictos de absolución se justificaron en la ausencia de lesiones más graves o más extensas. Posición sostenida, en general, por las mujeres, además, afirmando que, si hubieran estado en la situación de la denunciante, habrían luchado con más fuerza. No obstante, también fueron detectadas en las deliberaciones jurados que desafiaron esos puntos de vista argumentando que las mujeres que enfrentan una agresión sexual pueden congelarse y tener demasiado miedo o estar demasiado conmocionadas para defenderse físicamente.

Otro mito que surgió en los estudios es el que sostiene a las mujeres como acusadoras falsas y que éstas las realizan por venganza. Asimismo, la creencia de que el acusado podría haber sido "tan apasionado" o "estar metido" que no sería capaz de "registrar lo que realmente estaba haciendo". En igual sentido, sobre la creencia en un impulso sexual masculino incontrolable, se detectaron afirmaciones tales como "una mujer puede detenerse hasta el último segundo... un hombre no puede, solo tiene que seguir adelante, es como un tren, solo tiene que seguir adelante".

III. Soluciones propuestas en el derecho comparado

El abordaje de las soluciones posibles para disminuir la influencia de los sesgos de los jurados también fue objeto de investigación. Nuevamente haré una síntesis sobre la base del trabajo ya citado de la profesora Leverick (2020).

Algunos estudios abordaron soluciones a través de las instrucciones al jurado y, otros, mediante la intervención de un testigo experto.

La investigación de Brekke y Borgida(1988) llevó a cabo dos experimentos, ambos con estudiantes de psicología estadounidenses. En el primero, 208 estudiantes escucharon un simulacro de juicio por violación grabado en audio, basado en un juicio real (que varió en duración de 65 a 102 minutos, dependiendo de la condición experimental). Luego dieron veredictos individuales, antes de deliberar en grupos de entre cuatro y seis por hasta 30 minutos. Se variaron las condiciones para que no hubiera testimonio de un experto, un experto que testificó en términos generales (que pocas mujeres acusan falsamente a los hombres de violación, la violación es un delito que no se denuncia, una gran proporción de violaciones involucra a conocidos y puede ser mejor para una mujer a someterse en lugar de correr el riesgo de violencia adicional), o un experto que brindó un testimonio similar pero lo relacionó con los hechos del caso y usó un ejemplo hipotético. Los miembros del jurado expuestos al testimonio relacionado con el caso fueron significativamente más propensos a favorecer un veredicto de culpabilidad antes y después de la deliberación que los que no escucharon el testimonio de expertos o los que

escucharon el testimonio estándar. No hubo una diferencia significativa en la proporción de jurados que estaban a favor de un veredicto de culpabilidad entre los grupos de testimonio estándar y sin testimonio. Su segundo estudio involucró a 144 estudiantes y fue idéntico al primero, excepto que todos los grupos escucharon algún tipo de testimonio de expertos, ya sea el testimonio de expertos estándar o el testimonio de un caso específico. El testimonio de casos específicos resultó en un aumento significativo en el número de veredictos de culpabilidad previos a la deliberación. La relación posdeliberación no fue significativa.

La investigación registró las deliberaciones de los jurados simulados y entre los hallazgos relevantes se destaca que en los grupos que no habían escuchado el testimonio de los expertos, la resistencia de los denunciantes fue un tema dominante durante más del 15 por ciento de la deliberación y la discusión tendió a ser favorable a la defensa. Los jurados que escucharon el testimonio de casos específicos dedicaron, en promedio, menos del dos por ciento de su tiempo a discutir la resistencia y la discusión fue generalmente favorable al denunciante.

Otra investigación fue llevada a cabo por Spanos et al. (1991). Se trató de un experimento de jurado simulado con 219 estudiantes estadounidenses, que fueron asignados al azar a uno de los 36 jurados, con un tamaño que oscilaba entre cuatro y ocho. Escucharon un simulacro de juicio grabado en audio (sobre una supuesta violación en el piso de la denunciante después de una cita), seguido del testimonio de un testigo sin perito, el testimonio de un perito o el testimonio de un perito y un contrainterrogatorio. El perito rindió testimonio destinado a contrarrestar una serie de posibles falsas creencias (por ejemplo, que las mujeres provocan una violación por su apariencia y que las acusaciones falsas son comunes). En el contrainterrogatorio, estuvo de acuerdo en que hay casos documentados de acusaciones falsas (además de hacer una serie de otras concesiones).

En los resultados surgió que los jurados tenían muchas más probabilidades de emitir veredictos de culpabilidad cuando escuchaban el testimonio de los expertos, pero solo en la condición sin contrainterrogatorio. De todas maneras, se destaca que la naturaleza del contrainterrogatorio en el estudio de Spanos et al. fue más allá de lo que normalmente sería aceptable en un juicio real y que en otros estudios realizados se ha demostrado que el testimonio de expertos puede tener un impacto positivo incluso con contrainterrogatorio.

Finalmente, se encuentra la investigación llevada a cabo por Ellison y Munro (2009c). El estudio involucró a 216 jurados reclutados del público en general que deliberó en 27 grupos de ocho. Interesa destacar que, en un tercio de los juicios, una instrucción del juez informó a los jurados sobre la viabilidad de paralizar a un denunciante durante un ataque, la frecuencia con la que los denunciantes retrasan la denuncia o las diferentes reacciones emocionales que podría provocar la victimización. En otro tercio de los juicios, la misma información fue proporcionada por un experto llamado por la acusación e interrogado por la defensa. En los ensayos restantes, no se proporcionó dicha orientación.

Entre los hallazgos de esta investigación surgió que la instrucción sobre el comportamiento del denunciante y el retraso en la presentación de informes tuvo un efecto notable en las deliberaciones, pero la instrucción sobre la falta de resistencia no lo hizo.

Con respecto a la conducta del denunciante, era menos probable que los miembros del jurado que habían estado expuestos a la instrucción judicial hicieran referencia a la conducta del denunciante al prestar declaración y, cuando se planteó el problema, era más probable que ofrecieran explicaciones sobre lo que podría explicar la conducta del denunciante.

Acerca de la demora en la denuncia, los miembros del jurado que habían estado expuestos a la instrucción del juez tenían más probabilidades de afirmar que no les preocupaba la demora de tres días en denunciar la supuesta violación.

Por el contrario, los miembros del jurado que no la recibieron tenían más probabilidades de expresar la opinión de que la respuesta de la denunciante había debilitado su credibilidad; afirmaron que tenían más probabilidades de estar de acuerdo si el denunciante hubiera denunciado antes la supuesta agresión a la policía.

Acerca de las instrucciones, las investigaciones sostienen que puede darse el caso de que aquellas relativas a la falta de resistencia utilizadas en el estudio no fueran efectivas porque eran de carácter general: no utilizaban

ejemplos hipotéticos y no estaban vinculadas a los hechos del caso particular. Lo que se corresponde con otro estudio, donde el testimonio de expertos solo fue efectivo cuando estuvo relacionado con un caso y se utilizó un ejemplo hipotético.

Otra sugerencia sobre las instrucciones es que es más probable que los miembros del jurado sigan las instrucciones si se explica por qué se dan. También es importante que las instrucciones judiciales sean simples y comprensibles, y es de gran ayuda proveerles de instrucciones escritas a los jurados durante la deliberación (copia).

El estudio también destaca que hay considerable evidencia de investigación que sugiere que los miembros del jurado, en lugar de absorber pasivamente toda la evidencia tal como se les presenta, se conforman con una historia que tiene sentido para ellos relativamente temprano en el proceso y luego intentan encajar el resto de la evidencia en esa narrativa en lugar de evaluarla de forma independiente, por lo que escuchar la instrucción del juez antes del testimonio del denunciante significaría que sería importante en la mente de los miembros del jurado antes de que formen sus opiniones sobre su credibilidad en función de sus propias ideas preconcebidas y creencias.

También hay evidencia de que las instrucciones dadas al final del juicio podrían perderse, ya que serán simplemente una parte de un resumen largo y una instrucción detallada sobre la ley pertinente que, en un juicio real, se dará después de varios días de prueba. Al respecto se ha encontrado en investigaciones que la instrucción previa mejora la memoria del jurado y la comprensión de las instrucciones del jurado.

IV. Algunas herramientas para el voir dire

Al inicio de este trabajo se dio cuenta acerca de una de las medidas para garantizar el debido proceso en el sistema de jurados y, especialmente, la garantía de imparcialidad que implica evitar la interferencia de mitos o estereotipos en el juzgamiento de casos de violencia sexual donde, lamentablemente, aquéllos son más frecuentes debido a la discriminación estructural que sufren las mujeres. La medida de salvaguarda es el voir dire y para que ésta, efectivamente, opere como tal, se realizarán algunas sugerencias en este apartado.

La recomendación se encuentra en sintonía con la consideración de la Corte IDH en el citado caso "V. R. P., V. P. C. vs. Nicaragua", donde sostuvo que:

La Corte nota que el procedimiento central en que puede disiparse la posible imparcialidad del jurado es la audiencia de desinsaculación, que en los sistemas anglosajones se denomina voir dire. Este procedimiento cobra especial relevancia en casos de violencia sexual, a fin de establecer si los jurados portan prejuicios y creencias falsas al respecto que pudieran influir negativamente sobre su valoración del caso en concreto a través de los prejuicios y mitos presentes en el imaginario social.

La sugerencia de este trabajo y que podría resultar de utilidad para los/as litigantes es el empleo de las ya mencionadas escalas de medición de aceptación de mitos de violación. Las preguntas y afirmaciones contenidas en estos instrumentos sirven de guía al litigante para la realización de un efectivo interrogatorio de los posibles jurados en una audiencia de voir dire. Probablemente, como ya lo han notado las investigaciones citadas, algunas formulaciones deberían revisarse por su obviedad y para evitar que los jurados no sean sinceros en sus respuestas; no obstante, a pesar de ello, no puede dejar de considerarse su valor como pautas directrices en estos casos para detectar prejuicios y estereotipos.

Inclusive hasta podrían remitirse a los jurados, al tiempo de su convocatoria, para que las presenten completas antes del inicio de la audiencia y así puedan ser analizadas por los/as litigantes de manera que les permita a éstos medir sus respuestas y la necesidad o no de formular recusaciones con o sin causa.

Seguidamente, se reproducirán los contenidos de las escalas que se sugiere tener en consideración en esta importante oportunidad para el sistema de jurados, como es la audiencia de selección (o des-selección) de garantizar la constitución de un jurado imparcial.

El test AMMSA[22] contiene las siguientes afirmaciones sobre las cuales el encuestado debe expresar su acuerdo o desacuerdo, donde el número 1 significa "totalmente en desacuerdo" y el número 7 "totalmente de acuerdo". Las puntuaciones más elevadas indican una actitud más favorable a las agresiones sexuales.

- 1. Cuando se trata de contactos sexuales, las mujeres esperan que sean los hombres quienes tomen la iniciativa.
- 2. En cuanto un hombre y una mujer empiezan a "enrollarse", los reparos de la mujer respecto al sexo desaparecen automáticamente.
- 3. Muchas mujeres se quejan de agresiones sexuales por motivos insignificantes, sólo para demostrar que son mujeres con fuertes convicciones igualitarias.
- 4. Para conseguir la custodia de sus hijos/as, las mujeres a menudo acusan falsamente a sus exmaridos de tener inclinaciones hacia la violencia sexual.
- 5. Interpretar gestos "inocentes" como "acoso sexual" es un arma muy común en la batalla de los sexos.
- 6. Para los hombres es una necesidad biológica liberar de vez en cuando su tensión sexual acumulada.
- 7. Tras una violación, las mujeres hoy en día reciben mucho apoyo.
- 8. Hoy en día, un amplio porcentaje de violaciones está causado, en parte, por mostrar la sexualidad en los medios de comunicación, ya que esto incrementa el impulso sexual de potenciales violadores.
- 9. Si una mujer invita a un hombre a tomar una copa en su casa después de haber salido por la noche, significa que quiere sexo.
- 10. Mientras no vayan demasiado lejos, los comentarios e insinuaciones sexuales que se hacen a las mujeres quieren decirles solamente que son atractivas.
- 11. Cualquier mujer que sea tan poco precavida como para andar sola de noche por callejones oscuros tiene parte de culpa si es violada.
- 12. Cuando una mujer comienza una relación con un hombre, debe tener claro que el hombre hará valer su derecho de mantener relaciones sexuales.
- 13. La mayoría de las mujeres prefiere ser elogiada por su físico que por su inteligencia.
- 14. La sensibilidad de nuestra sociedad hacia los delitos sexuales es desproporcionada debido a que la sexualidad ejerce de por sí una atracción social desproporcionada.
- 15. Aunque a las mujeres les gusta hacerse las tímidas, eso no significa que no quieran sexo.
- 16. Muchas mujeres tienden a exagerar el problema de la violencia machista.
- 17. Cuando un hombre presiona a su pareja para mantener relaciones sexuales, esto no puede llamarse violación.
- 18. Cuando una mujer soltera invita a un hombre soltero a su piso está indicando que no es reacia a mantener relaciones sexuales.
- 19. Cuando los políticos tratan el asunto de las violaciones, lo hacen sobre todo porque este tema atrae a los medios de comunicación.
- 20. Cuando se habla de "violación en el matrimonio", se confunde entre coito conyugal normal y violación.

- 21. La sexualidad de un hombre funciona como una olla a presión: cuando la presión es muy alta, tiene que "soltar vapor".
- 22. Las mujeres a menudo acusan a sus maridos de violación conyugal sólo para vengarse de una relación fracasada.
- 23. En numerosas ocasiones, el debate sobre el acoso sexual en el trabajo ha provocado que un comportamiento inofensivo haya sido malinterpretado como acoso.
- 24. En las citas, lo que suele esperarse es que la mujer "eche el freno" y el hombre "siga adelante".
- 25. Aunque los robos armados conllevan peligro para la vida de las víctimas, estas personas reciben mucho menos apoyo psicológico que las víctimas de violaciones.
- 26. El alcohol es a menudo el causante de que un hombre viole a una mujer.
- 27. Muchas mujeres tienden a interpretar exageradamente gestos bienintencionados como "acoso sexual".
- 28. Hoy en día, las víctimas de violencia sexual reciben ayuda suficiente en forma de centros de acogida de mujeres, posibilidades de terapia y grupos de apoyo.
- 29. En lugar de preocuparse por supuestas víctimas de violencia sexual, la sociedad debería atender problemas más urgentes, como es la destrucción medioambiental.
- 30. Hoy en día, los hombres que realmente agreden sexualmente a las mujeres reciben un castigo justo.

Tal como se adelantó, el lenguaje utilizado en el test en algunas afirmaciones puede resultar obvio o, tal vez, requieran de una adaptación a través de expertos en construcción de tests y evaluación psicológica, por ejemplo, cambiando su redacción de acuerdo con los usos lingüísticos de nuestro margen, ello teniendo en cuenta que los mitos de violación se modifican en el tiempo y conforme los diferentes contextos debido a los patrones culturales vigentes en una comunidad.

La escala AMMSA ha sido desarrollada para medir los mitos en torno a la violencia sexual y cubre las siguientes cinco categorías de contenido: (a) negación del alcance del problema; (b) antagonismo hacia las demandas de las víctimas; (c) no apoyo a las políticas desarrolladas para ayudar a aliviar los efectos de la violencia sexual; (d) creencias en que la coerción ejercida por los hombres forma parte de las relaciones sexuales y (e) creencias que exoneran al perpetrador culpabilizando a la víctima o a las circunstancias.

Por otro lado, se encuentra la escala de aceptación de mitos de violación de Illinois. Este instrumento contiene las siguientes afirmaciones:

- 1. Si una mujer es violada mientras está borracha, ella es al menos algo responsable de dejar que las cosas se salgan de control.
- 2. Aunque la mayoría de las mujeres no lo admitirían, generalmente encuentran que ser forzadas físicamente a tener relaciones sexuales es una verdadera "excitación".
- 3. Cuando los hombres violan, es por su fuerte deseo sexual.
- 4. Si una mujer está dispuesta a "besarse" con un chico, entonces no es gran cosa si él va un poco más allá y tiene relaciones sexuales.
- 5. Las mujeres que son sorprendidas teniendo una aventura ilícita a veces afirman que fue una violación.

- 6. Los periódicos no deben divulgar el nombre de una víctima de violación al público.
- 7. Muchas de las llamadas víctimas de violación son en realidad mujeres que tuvieron relaciones sexuales y "cambiaron de opinión" después.
- 8. Muchas mujeres desean secretamente ser violadas.
- 9. La violación ocurre principalmente en el lado "malo" de la ciudad.
- 10. Por lo general, solo las mujeres que hacen cosas como pasar el rato en bares y dormir alrededor son violadas.
- 11. La mayoría de los violadores no son atrapados por la policía.
- 12. Si una mujer no se defiende físicamente, realmente no se puede decir que fue una violación.
- 13. Los hombres de buenos hogares de clase media casi nunca violan.
- 14. La violación no es un problema tan grande como a algunas feministas les gustaría que la gente pensara.
- 15. Cuando las mujeres usan blusas escotadas o faldas cortas, solo se están buscando problemas.
- 16. Las acusaciones de violación se utilizan a menudo como una forma de vengarse de los hombres.
- 17. Una violación probablemente no ocurrió si la mujer no tiene moretones o marcas.
- 18. Muchas mujeres encuentran muy excitante que las obliguen a tener relaciones sexuales.
- 19. Si una mujer se va a casa con un hombre que no conoce, es su culpa si la violan.
- 20. Los violadores suelen ser personas sexualmente frustradas.
- 21. Todas las mujeres deberían tener acceso a clases de defensa personal.
- 22. Por lo general, solo las mujeres que se visten de manera sugerente son las que son violadas.
- 23. Algunas mujeres prefieren que se les oblique a tener relaciones sexuales para no sentirse culpables por ello.
- 24. Si el violador no tiene un arma, realmente no puedes llamarlo violación.
- 25. Cuando una mujer es una provocadora sexual, eventualmente se va a meter en problemas.
- 26. Ser violado no es tan malo como ser asaltado y golpeado.
- 27. Es poco probable que ocurra una violación en el vecindario familiar de la mujer.
- 28. En realidad, las mujeres casi nunca son violadas por sus novios.
- 29. Las mujeres tienden a exagerar cuánto les afecta la violación.
- 30. Cuando un hombre está muy excitado sexualmente, es posible que ni siquiera se dé cuenta de que la mujer se resiste.
- 31. Muchas mujeres engañan a un hombre y luego gritan violación.

- 32. Es preferible que una mujer policía realice el interrogatorio cuando una mujer denuncia una violación.
- 33. Muchas veces, las mujeres que afirman haber sido violadas solo tienen problemas emocionales.
- 34. Si una mujer no se resiste físicamente al sexo, incluso cuando protesta verbalmente, realmente no se puede considerar una violación.
- 35. La violación casi nunca ocurre en la propia casa de la mujer.
- 36. Una mujer que "se burla" de los hombres se merece cualquier cosa que pueda pasar.
- 37. Cuando las mujeres son violadas, a menudo es porque la forma en que dijeron "no" fue ambigua.
- 38. Si una mujer no es virgen, entonces no debería ser un gran problema si su cita la obliga a tener relaciones sexuales.
- 39. Por lo general, los hombres no tienen la intención de obligar a una mujer a tener relaciones sexuales, pero a veces se dejan llevar demasiado sexualmente.
- 40. Esta sociedad debería dedicar más esfuerzos a prevenir la violación.
- 41. Una mujer que se viste con poca ropa no debe sorprenderse si un hombre trata de obligarla a tener relaciones sexuales.
- 42. La violación ocurre cuando el impulso sexual de un hombre se sale de control.
- 43. Una mujer que va a la casa o departamento de un hombre en la primera cita está dando a entender que quiere tener sexo.
- 44. Muchas mujeres realmente disfrutan del sexo después de que el chico usa un poco de fuerza.
- 45. Si una mujer afirma haber sido violada pero no tiene moretones ni raspaduras, probablemente no se la debería tomar demasiado en serio.

Asimismo, tenemos la versión actualizada de la escala de aceptación de mitos de violación de Illinois (IRMA) que contiene las siguientes subescalas de medición:

Subescala 1: Ella lo pidió.

- 1. Si una niña es violada mientras está borracha, ella es al menos algo responsable de dejar que las cosas se salgan de control.
- 2. Cuando las chicas van a fiestas con ropa no recatada, se están buscando problemas.
- 3. Si una chica va a una habitación sola con un chico en una fiesta, es su culpa si la violan.
- 4. Si una chica actúa como una prostituta, eventualmente se va a meter en problemas.
- 5. Cuando las niñas son violadas, a menudo es porque la forma en que dijeron "no" no estaba clara.
- 6. Si una chica inicia un beso o una conexión, no debería sorprenderse si un chico asume que quiere tener sexo.

Subescala 2: No fue su intención.

7. Cuando los hombres violan, generalmente se debe a su fuerte deseo sexual.

- 8. Por lo general, los chicos no tienen la intención de obligar a una chica a tener relaciones sexuales, pero a veces se dejan llevar demasiado sexualmente.
- 9. La violación ocurre cuando el impulso sexual de un hombre se sale de control.
- 10. Si un chico está borracho, podría violar a alguien sin guerer.
- 11. No debe considerarse violación si un chico está borracho y no se dio cuenta de lo que estaba haciendo.
- 12. Si ambas personas están borrachas, no puede ser violación.

Subescala 3: No fue realmente una violación.

- 13. Si una niña no se resiste físicamente al sexo, incluso si protesta verbalmente, no se puede considerar violación.
- 14. Si una chica no se defiende físicamente, no puedes decir que fue una violación.
- 15. Probablemente no ocurra una violación si una niña no tiene moretones o marcas.
- 16. Si el "violador" acusado no tiene un arma, realmente no puedes llamarlo violación.
- 17. Si una niña no dice "no", no puede reclamar violación.

Subescala 4: Ella mintió.

- 18. Muchas veces, las niñas que dicen que fueron violadas aceptaron tener relaciones sexuales y luego se arrepienten.
- 19. Las acusaciones de violación a menudo se usan como una forma de vengarse de los chicos.
- 20. Muchas veces, las chicas que dicen que fueron violadas a menudo engañaban al chico y luego se arrepentían.
- 21. Muchas veces, las niñas que afirman haber sido violadas tienen problemas emocionales.
- 22. Las chicas que son sorprendidas engañando a sus novios a veces afirman que fue una violación.

Todos estos instrumentos nos ofrecen una gran ayuda para el desempeño en el voir dire. En los casos de violencia sexual es necesario repasar los mitos y los hechos sobre la agresión sexual para detectar las ideas preconcebidas de los miembros de nuestra sociedad. Frente a este escenario, estos tests colaboran con los y las litigantes para alcanzar un jurado lo más desprovisto posible respecto de estos estereotipos.

V. Algunas instrucciones que pueden resultar de utilidad

Para el abordaje de las instrucciones que se sugieren tener en cuenta en el juzgamiento de casos de violencia sexual serán citadas las contenidas en el Compendio de la Corona de uso en Inglaterra y Gales.

Las instrucciones del compendio de la corona no han sido formuladas sobre la base de nuestros estándares sobre valoración de la prueba emergentes del alcance dado por la Corte IDH en sus fallos a la normativa internacional en materia de derechos humanos (lo cual conforma el control de convencionalidad al cual el Estado argentino está obligado), por lo que, sin perjuicio de que contienen una perspectiva de género y representan un avance en las direcciones para los jurados, ciertas afirmaciones podrían no contener o ser contrarias a los

mencionados estándares y, por ello, no ser posible su uso integral sino en algunas porciones de la instrucción.

El compendio de la corona brinda orientaciones sobre cómo dirigirse al jurado en los juicios ante el Tribunal de la Corona. Este instrumento reemplaza las orientaciones brindadas anteriormente por el Colegio Judicial y su predecesora, la Junta de Estudios Judiciales. Su primera versión fue realizada en el año 2016 y es actualizada actualmente[23].

A continuación, serán explicitadas algunas de las instrucciones allí contenidas en correspondencia con el mito para el cual fueron pensadas para mitigar. Se alerta al lector/a que estas instrucciones contienen en su mayoría referencia a los hechos de acuerdo con la tradición de resumen de hechos que realizan los jueces/zas en Inglaterra y Gales, aspecto que debe tenerse presente ya que en Argentina ello está absolutamente prohibido. Y con respecto a los mitos, debe considerarse que se trata de aquellos vigentes en esa comunidad, por lo que pueden o no coincidir en su totalidad, en parte o en nada, con los mitos y/o estereotipos de nuestra cultura.

1. Mitos: a) La violación siempre es violenta o involucra fuerza física; b) Si no dices "no", no es violación.

Instrucción sobre miedo; aunque sin uso o amenaza de fuerza, lucha física y/o herida:

No se sugiere que D amenazó a W con la fuerza o que D usó alguna fuerza sobre W, ya sea antes o en el momento en que D tuvo relaciones sexuales con W.

W acepta que él/ella no luchó contra D, y se acuerda que W no sufrió alguna herida.

La defensa dice que esto se debe a que W dio su pleno consentimiento a lo que sucedió. Pero W dijo que cuando D comenzó a desabrocharse los pantalones y luego desabrochó los jeans de W, él/ella estaba tan asustado/a que no podía moverse.

W dijo que estaba "congelado/a de miedo". Por eso, mirando toda la evidencia, tendrá que decidir en qué cree.

Pero es importante que sepa que solo porque D no usó ni amenazó con uso de alguna fuerza sobre W, y W no hizo nada para evitar que D tuviera relaciones sexuales, tuvo relaciones sexuales con él/ella y no resultó herido, esto no significa que W consintió a lo que sucedió o que lo que W dijo que sucedió no puede ser cierto.

La experiencia ha demostrado que diferentes personas pueden responder a situaciones sexuales no deseadas (adaptar para reflejar los hechos del caso) de diferentes maneras. Algunos pueden protestar y resistir físicamente durante todo el evento. Pero otros pueden ser incapaces de protestar o resistir físicamente. Esto puede ser por miedo o porque no tienen una personalidad fuerte.

En derecho, existe una diferencia entre consentimiento y sumisión. Una persona da su consentimiento si está de acuerdo con algo, cuando es capaz de tomar una decisión al respecto y es libre de hacerlo. El consentimiento se puede dar con entusiasmo o con desgana, pero es todavía consentimiento. Pero cuando una persona cede a algo en contra de su libre albedrío, eso no es consentimiento sino sumisión. Puede someterse por amenazas, por miedo o por coerción psicológica persistente. En esas situaciones, no tiene libre elección y esto no equivale a un consentimiento dado libremente.

Si una persona decide no luchar o deja de luchar, no es lo mismo que consentimiento. En algunas circunstancias, una persona puede simplemente dejar que la actividad sexual tenga lugar porque siente que no puede actuar para detenerlo o porque ésa es la única manera que ve para que termine el incidente. Tales acciones o inacciones no son un acuerdo por elección.

Por otro lado, no es lo mismo un acuerdo renuente pero libre que una sumisión, y sigue siendo consentimiento incluso si se da a regañadientes.

El hecho de que el consentimiento sea dado a regañadientes o incluso por un sentido del deber puede seguir siendo un consentimiento válido.

2. Mito: No puede ser violada por su esposo o pareja.

Instrucción sobre actividad sexual previa entre el denunciante y el acusado W y D: se conocen y han tenido relaciones sexuales en varias ocasiones anteriores. Solo porque W tuvo relaciones sexuales consentidas con D en otras ocasiones, esto no significa que W deba haber consentido en relaciones sexuales con D en esta ocasión.

Tampoco significa necesariamente que éste habría dado a D motivos para creer razonablemente que W consintió tener relaciones sexuales en esta ocasión. Una persona que ha elegido libremente tener relaciones sexuales con alguien en el pasado, no da consentimiento general para tener relaciones sexuales con esa persona en cualquier otra ocasión. Cada ocasión es específica. Una persona puede querer tener sexo con alguien en una ocasión, pero no en otro momento y no lo consentirá.

No debe suponer que debido a que W había tenido relaciones sexuales con D en un número de ocasiones anteriores, esto, en sí mismo, dio a D motivos para razonablemente creer que W estaba dando su consentimiento en esta ocasión. Usted debe decidir este asunto evaluando toda la evidencia.

3. Mitos: a) La víctima había consentido previamente tener relaciones sexuales con el acusado varias veces, por lo que debe haber consentido; b) Cuando se trata de sexo, los hombres tienen un punto de no retorno; c) Estaba satisfaciendo demandas de sexo agresivo. Esto no puede ser una violación; d) Si envía imágenes o mensajes sexuales antes de conocer a alguien, entonces tener relaciones sexuales es inevitable; e) Si asistes voluntariamente a la casa de alguien después de una cita o una noche de fiesta, obviamente quieres sexo y lo consientes yendo allí.

Instrucción sobre alguna actividad sexual consentida con motivo de la supuesta ofensa.

Se acuerda que en la noche en cuestión W llevó a D a la casa de W. W le dio a D una taza de café y durante un rato se besaron, y esto fue algo que W consintió. Según W, él/ella dijo entonces que tenía que levantarse temprano a la mañana siguiente y le pidió a D que se fuera, pero D se negó a irse y luego tuvo relaciones sexuales a la fuerza con W en contra de su voluntad.

Según D, el beso condujo a más tocamientos sexuales y luego a relaciones sexuales a las que W consintió plenamente.

Corresponde a la acusación probar que W no dio su consentimiento para tener relaciones sexuales con D, y debe decidir sobre este tema al examinar todas las pruebas. Cuando lo haga es importante que sepa que solo porque W dejó que D entrara en su casa y voluntariamente besó a D, esto no significa que W debe haber querido continuar para tener relaciones sexuales y debe haber consentido en ello.

Una persona que acuerda una actividad sexual tiene derecho a elegir hasta dónde llega esa actividad. Y esa persona también tiene derecho a decir "No" si la otra persona intenta ir más allá.

El hecho de que W acordara voluntariamente a besar a D no significa que W deba haber querido tener relaciones sexuales con D.

Si está seguro de que W no dio su consentimiento para tener relaciones sexuales con D, la acusación también debe probar que D no creía razonablemente que W estaba dando su consentimiento para tener relaciones sexuales. Debe decidir esto mirando toda la evidencia. Y no debe suponer que debido a que W había estado besando a D voluntariamente antes de que tuvieran lugar las relaciones sexuales, esto le dio a D motivos razonables para creer que W consintió en tener relaciones sexuales con D.

4. Mito: La víctima provocó la violación y estaba el consentimiento implícito debido a su vestimenta y/o comportamiento (coqueteo).

Instrucción sobre la ropa usada por la denunciante que se dice que es reveladora o provocativa.

[El interrogatorio a la alegada víctima sobre este tema debería haberse restringido en el juicio, pero habrá ocasiones en que no obstante ello, haya surgido tal evidencia].

Cuando W salió la noche del (fecha), W estaba vestida con (especificar). La defensa le sugirió a W que esto se debía a que W buscaba sexo. También recordará la respuesta de W que (insertar).

No debe suponer que la forma en que W estaba vestida significaba que W buscaba tener relaciones sexuales o que estaba dispuesta a tener relaciones sexuales si se presentaba la oportunidad. El hecho de que alguien se vista con ropa reveladora no significa que esté invitando o dispuesta a tener relaciones sexuales.

Tampoco significa que otra persona que ve a esa persona e interactúa con ella podría creer razonablemente que esa persona consentiría en tener relaciones sexuales simplemente por la forma en que está vestida.

5. Mito: Si bebes alcohol o usas drogas, te has vuelto vulnerable a ser violada y tienes la responsabilidad.

Instrucción sobre intoxicación (consumo de bebida alcohólica y/o drogas) por parte del/la denunciante mientras estaba en compañía de otros W ha aceptado que estuvo muy borracho/a la noche de (insertar). Pero es importante que no asuma que esto significa que él/ella estaba buscando o dispuesto/a a tener sexo. Cuando se le sugirió a W que salió esa noche para emborracharse y luego tener relaciones sexuales, W dijo (insertar). No debe suponer que debido a que W estaba borracho/a, debe haber querido tener relaciones sexuales. La gente sale de noche y se emborracha, a veces sin ningún motivo. Sería un error pensar que solo porque una persona está borracha debe estar buscando o deseando tener sexo. También sería un error pensar que otra persona que ve e interactúa con esa persona podría creer razonablemente que esa persona daría su consentimiento para tener relaciones sexuales.

6. Mitos: a) Puedes saber si una persona ha sido "realmente" violada por cómo actúa después; b) Las verdaderas víctimas de violación siempre están visiblemente angustiadas cuando describen lo que les sucedió; c) Una verdadera víctima de violación nunca se paralizaría cuando la atacaran, se defendería; d) Una víctima real de violación nunca podría continuar con su vida normal: ir a trabajar, llevar a los niños a la escuela, etc.; e) Si la víctima no gritó, peleó o se lastimó, entonces no pudo haber sido una violación.

Instrucciones:

a) Sobre denuncia presentada por primera vez al prestar declaración.

Hasta que W dio evidencia, W no había mencionado (especificar) a nadie antes. La defensa dice que esto demuestra que W ha inventado esta acusación [si corresponde: y que toda la historia de W es falsa].

La fiscalía dice que (p. ej., no es de extrañar que cuando W tenía que pensar sobre cosas que sucedieron hace mucho tiempo y responde preguntas detalladas sobre ello, esto activó la memoria de W para que W pudiera recordar esto por primera vez).

Necesita considerar ambos argumentos. Cuando lo haga, debe recordar que el momento de una denuncia no determina si es verdadera o no. El hecho de que alguien solo mencione un incidente en un momento posterior no significa que no puede ser verdad. Del mismo modo, solo porque alguien constantemente hace la misma alegación no significa que deba ser cierta.

Si alguien tiene una experiencia impactante o perturbadora del tipo que la acusación alega, su memoria puede verse afectada de diferentes maneras. Esto puede afectar la capacidad de esa persona para asimilar y recordar la experiencia. Además, algunas personas pueden repasar un evento después en sus mentes muchas veces y su memoria puede ser más clara pero otras personas pueden tratar de evitar pensar en un evento en absoluto, y pueden tener dificultad para recordar el evento con precisión o incluso en absoluto. [Si está en disputa que hubo algo impactante o perturbador considere agregar: Su evaluación de este factor se verá influida por sus

conclusiones en cuanto a los hechos de este caso].

Estoy explicando estos puntos para que usted pueda pensar en ellos, no estoy expresando una opinión. Depende de usted decidir si la evidencia de W es verdadera o no. Cuando usted considere esto, debe considerar todas las circunstancias de la denuncia original de W.

Éstas incluyen el relato que W le dio al oficial de policía en la entrevista, la forma en que W dio evidencia y lo que W dijo en respuesta a la sugerencia de que W había inventado esto.

Si está seguro de que la versión de W es verdadera, puede confiar en ella para llegar a su veredicto.

Pero no puede confiar en ella si no está seguro de que es verdad, o si está seguro de que no es verdad.

b) Sobre muestra de emoción/angustia o falta de ella en el momento de la primera denuncia.

Escenario 1: Fuerte demostración de emoción.

Recordarás que W estaba llorando (en estado de angustia) cuando la policía lo/a localizó en [ubicación X] y W les dijo que había sido (violado/a-agredido/a) por D.

La fiscalía sugiere que el estado en el que se encontraba W cuando la policía lo/a encontró apoya su caso de que D acababa de atacar a W. La defensa, por otro lado, sugiere que el llanto (o estado de angustia) de W pueden haber sido algo así como un acto.

Escenario 2: Falta de demostración de emoción.

Recordará que W parecía tranquilo/a o sin emociones cuando habló con el policía poco después de que W les dijera que él/ella había sido (violado/a-agredido/a) por D. La acusación sugiere que esta falta de emoción se debió a la conmoción de lo que le sucedió a W. La defensa, por otro lado, sugiere que esta falta de emoción fue porque W estaba inventando la acusación.

Cuando considera el estado emocional de W, debe tener en cuenta dos cosas.

Primero, no hay una reacción "normal" a una [violación o agresión sexual]. Algunas personas muestran emoción o angustia y pueden llorar. Pero otras personas parecerán muy tranquilas o sin emociones. En segundo lugar, es posible que alguien haga una escena si así lo desea.

Si está seguro de que el comportamiento de W en ese momento fue genuino, entonces lo puede ayudar a decidir si la fiscalía ha probado su caso. Por otro lado, si no está seguro de que el comportamiento de W en ese momento fuera genuino, entonces no le proporcionaría apoyo a la acusación.

La advertencia que le estoy dando es que debe considerar este tema con cuidado. Usted debe evitar hacer una evaluación basada en cualquier idea preconcebida que pueda tener sobre cómo cree que alguien debería comportarse en esta situación.

c) Muestra de emoción/angustia o falta de ella al prestar testimonio o dar evidencia ante la policía o el jurado.

Cuando W prestó testimonio/dio evidencia, W pareció tranquilo/a y sin emociones. Cuando W prestó testimonio/dio evidencia estaba llorando y parecía tener dificultades para hablar sobre la acusación.

No debe suponer que la forma en que W brindó testimonio/dio evidencia es una indicación de sí o no, la acusación es cierta. Los testigos reaccionan al prestar testimonio/dar evidencia sobre las acusaciones de violación/agresión sexual en una variedad de formas. Algunas personas mostrarán emoción o angustia y pueden llorar. Pero otras personas parecerán muy tranquilas o sin emociones. La presencia o ausencia de emoción o angustia al prestar declaración no es una buena indicación de si la persona está diciendo la verdad o no.

7. Mito: Si la víctima no denunció a la policía de inmediato, no puede haber sido una violación.

Instrucción sobre demora (en el contexto de las alegaciones del/la denunciante).

Cuando considere por qué esta acusación no se hizo antes, no debe asumir que porque se retrasó es falso. El hecho de que una denuncia se presente tarde no hace que la acusación sea falsa. Y una queja no es necesariamente cierta solo porque se hizo inmediatamente.

La defensa dice que debido a que la denuncia no se hizo en el momento, esto significa que W no está diciendo la verdad y que W se ha inventado la historia. Esto fue sugerido a W en la evidencia.

Pero W dijo (insertar, por ej., que W era un/a niño/a de 12 años y tenía miedo de contarlo a alguien porque D le había dicho a W que si W lo hacía, W no sería creído/a y esto era "nuestro pequeño secreto"; y que W solo superó este miedo cuando la propia hija de W se acercaba a la edad que tenía W cuando W dijo que D le hizo esto a W).

Para decidir este punto, debes fijarte en todas las circunstancias. Esto incluye la razón que dio W para no denunciar en ese momento. Diferentes personas reaccionan a las situaciones en maneras diferentes. Algunas personas pueden contárselo a alguien de inmediato. Pero otras pueden no sentirse capaces de hacerlo. Esto puede ser por vergüenza, conmoción, confusión o miedo a meterse en problemas, no ser creídas o causar problemas a otras personas. Es su trabajo considerar si alguna de esas cosas afectó o no la decisión de W de no denunciar en ese momento y si eso afecta o no la confiabilidad de W como testigo.

Estoy explicando estos puntos para que piensen en ellos en sus deliberaciones.

No estoy expresando ninguna opinión. Depende de usted decidir si la evidencia de W es verdadera.

8. Mitos: a) Solo las personas jóvenes/atractivas son violadas; b) Las personas fuertes/independientes/poderosas/mayores no son violadas; c) La raza/religión/antecedentes de la víctima es responsable de la violación.

Instrucción sobre evitar suposiciones sobre violación y otros delitos sexuales.

Sería comprensible que algunos de ustedes vinieran a este juicio con suposiciones sobre el delito de violación. Pero como miembro del jurado, usted ha hecho un juramento legal o una afirmación de basarse únicamente en las pruebas que escuche en el tribunal. Esto significa que ninguno de ustedes debe permitir que cualquier suposición falsa o estereotipo engañoso sobre la violación afecte su decisión en este caso. Para ayudarte con esto, te explicaré lo que sabemos sobre violación/delitos sexuales a partir de la experiencia adquirida en la justicia penal.

Sabemos que no hay una violación típica, un violador típico o una persona típica que es violada.

La violación puede tener lugar en casi cualquier circunstancia. Puede pasar entre diferentes tipos de personas, muy a menudo cuando las personas involucradas se conocen entre sí o pueden estar relacionadas. También sabemos que no existe una respuesta típica a la violación.

Las personas pueden reaccionar de muchas maneras diferentes ante una violación. Estas reacciones pueden no ser lo que esperarías o lo que crees que harías en la misma situación.

Por lo tanto, todos ustedes en este jurado deben asegurarse de no permitir que suposiciones falsas o los estereotipos sobre la violación afecten su veredicto. Deben tomar su decisión en este caso basados únicamente en la evidencia y la ley tal cual se las expliqué.

9. Mitos: a) Una víctima real siempre podrá brindar un relato claro y coherente de haber sido violada; b) Las

inconsistencias en los relatos proporcionados por una víctima siempre significa que carece de credibilidad como testigo; c) Cuando una víctima haya consumido alcohol o drogas antes de un incidente, siempre será un testigo poco confiable ya que su evidencia no será precisa; d) Las denuncias falsas son comunes y las mujeres siempre denuncian violación cuando se arrepienten de haber tenido relaciones sexuales o quieren vengarse; e) Otras denuncias de violación que no han dado lugar a resultados judiciales exitosos siempre significan que la víctima carece de toda credibilidad como testigo.

Instrucción sobre relatos inconsistentes.

Cuando considere esta alegación, no debe suponer que la evidencia que presentó W en la corte no es cierta porque W dijo algo diferente a otra persona.

Usted escuchó que cuando W dio una declaración/fue entrevistada por la policía, W dijo (insertar). Pero cuando prestó declaración ante el tribunal, W dijo (insertar).

[O bien] Se acuerda que estos dos relatos son inconsistentes. Tienes que considerar por qué son inconsistentes.

[O] Necesitas comparar estos dos relatos. Si encuentra que son inconsistentes, tendrá que considerar por qué son inconsistentes.

El hecho de que W no haya dado un relato consistente no significa necesariamente que la evidencia de W es falsa. La experiencia ha demostrado que las inconsistencias en los relatos pueden suceder ya sea que una persona esté diciendo la verdad o no. Esto es porque si alguien tiene una experiencia traumática como la que se alega en este caso, su memoria puede verse afectada de diferentes maneras. Puede afectar la capacidad de esa persona para tomar y luego recordar la experiencia. Además, algunas personas pueden repasar un evento después en sus mentes muchas veces y su memoria puede volverse más clara o puede desarrollarse con el tiempo. Pero otras personas pueden tratar de evitar pensar en un evento en absoluto, y entonces pueden tener dificultad para recordar el evento con precisión. Tu evaluación de este factor estará influenciada por tus conclusiones en cuanto a los hechos de este caso. Debe formarse una idea de lo que sucedió en este caso en base a toda la evidencia que ha escuchado.

Estoy explicando estos puntos para que piense en ellos en sus deliberaciones. No estoy expresando ninguna opinión. Depende de usted decidir si la evidencia de W es válida o no es verdad. Para responder a esta pregunta, debe mirar toda la evidencia. Esto incluye cualquier inconsistencia. Y debe decidir qué efecto tiene esto en la veracidad de W. Si está seguro de que el relato de W es verdadero, entonces puede confiar en él y llegar a su veredicto. Pero no puede confiar en él para llegar a su veredicto si no está seguro de que sea cierto, o si está seguro de que no es cierto.

VI. Conclusión

¿Por qué hacer una distinción sobre el juzgamiento a través de jurados de los casos de violencia sexual? ¿Es necesario? ¿Cuál es la finalidad de hacer énfasis en ello?

La respuesta a estas preguntas espero emerjan de los desarrollos expuestos en este trabajo. Básicamente, la cuestión gira en torno a los mayores riesgos de influencia de estereotipos, prejuicios y sesgos en este tipo de casos. Precisamente, la violencia sexual es una forma en que se expresa la cultura machista y el sistema patriarcal, de ahí que la determinación de cuándo existe o no violencia sexual debe estar despojada de aquellas preconcepciones, ideas generalizadas, roles adjudicados, etc., y realizarse con imparcialidad, de acuerdo con una correcta conceptualización de lo que aquélla implica y significa.

Nuestro régimen constitucional dispone que el juzgamiento de esta criminalidad debe ser realizado a través de jurados, por lo tanto, el deber de debida diligencia reforzado que impone el sistema interamericano de derechos humanos en el tratamiento de estos casos con la finalidad de evitar la impunidad y la repetición de los actos violatorios de los derechos de las mujeres impone considerar el uso de las mejores y más eficaces herramientas para reducir la influencia de estereotipos o sesgos en el proceso de toma de decisión.

Aquí se han realizado propuestas y consideraciones sobre dos salvaguardas de la imparcialidad y racionalidad del veredicto del jurado: la audiencia de voir dire y las instrucciones.

Las experiencias de otros países que llevan muchos años de práctica y desarrollo del juicio por jurados siempre son de utilidad para el análisis del funcionamiento del juicio por jurados. Por supuesto que ello no significa que deban ser importadas todas sus soluciones sino considerarlas, para evaluar su eficacia y si las mismas se encuentran conformes con nuestro sistema normativo y nuestros deberes en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, entonces sí, eventualmente, aplicarlas con los ajustes que resulten necesarios.

En nuestro margen, no es ajeno hablar de litigio e instrucciones con perspectiva de género. De hecho, se vienen realizando capacitaciones de los operadores judiciales sobre tales destrezas como así comunicando a los jurados la ley, de modo que éstos contemplen la situación y mirada de las mujeres y su contexto[24]. Sobre esto último, vengo realizando propuestas de instrucciones (elaboración de textos), muchas de las cuales han sido consideradas en la práctica del juicio por jurados.

Este trabajo es un aporte más en ese sentido, se trata de traer a consideración experiencias y herramientas que puedan resultar útiles y que nos permitan alcanzar el objetivo de garantizar un mejor sistema de justicia.

El juicio por jurados nos ha demostrado en su implementación que mejora el litigio al desterrar prácticas inquisitivas e implica la consagración del juicio modelo del sistema acusatorio adversarial, objetivo final del proceso de la reforma judicial en América Latina. ¿Será también el juicio por jurados un sistema de administración de justicia que nos convertirá en mejores operadores judiciales en materia de perspectiva de género? ¿El juicio por jurados tendrá implicancias en la formación de una ciudadanía más igualitaria y respetuosa de la diversidad?

El uso de las herramientas analizadas, sin lugar a dudas, está generando cambios, y la democratización de la justicia mediante la implementación del juicio por jurados como deuda histórica nos permitirá, en un futuro cercano, dar respuesta a esos interrogantes. La práctica cotidiana parece adelantarnos una respuesta afirmativa.

ANEXO 1

Año	Cantidad total de JXJ	Veredicto condenatorio y mixtos del total de JXJ	Casos de violencia sexual ²⁵	Veredicto condenatorio	V. Mixto (condenatorio y absolutorio)	V. Absolutorio	Estancado
2021	19	10 - 3	7	2	2	2	1
2019	97	57 - 11	30	22	4	4	-
2018	101 (104)26	69 - 11	18	15	1	2	-
2017	75 (77)	39 -14	14	9	1	3	1
2016	58 (59)	36 - 4	6	4	-	2	-
2015	38	19 - 2	1	-	-	1	-
TOTAL (2015- 2021) ²⁷	388 (394)	230 - 45	76	52	8	14	2

ANEXO 2

Aclaración: La información de las columnas destacadas en negrita fue obtenida de los registros de la Suprema Corte mientras que la cantidad de IPP (investigación penal preparatoria) y las IPP en casos de violencia sexual

fue obtenida de los datos compartidos por el Ministerio Público.

Año	Total	Total	Conden	Ingresadas	Condenas	Condenas	Conden	Total	Total de
	IPP	IPP	as en	en etapa de	en juicio	en juicio	as en	resueltas	conden
	iniciad	iniciad	JA 28	<u>Juicio</u>	<u>abreviado</u>	<u>ordinario</u>	<u>JXJ</u>	(Juzgados	<u>as</u>
	as	as	(Juz. de	(Juzgados	(Juzgados	(Juzgados		Correcciona	(JA y
		(Casos	Garantía	Correcciona	Correcciona	Correcciona		les y TOCs)	<u>JO)</u>
		de	<u>s)</u>	les y TOCs)	les y TOCs)	les y TOCs)			
		violenc							
		ia							
		sexual)							
202	786.11	19.373	1453	35.975	12.832	745	Se	28.531	15.032
0	0	29		(21466/1397	(6514/6318)	(329/416)	realizaro	(19514/9017)	
				5) ³⁰			n 4 y		
							hubo		
							condena		
							en 2		
201	928.45	21.995	2.847	45.703	19.663	3.496	Se	43.895	23.216
9	0			(29739/1596	(10326/9337)	(1433/2063)	realizaro	(28962/1493	
				4)			n 97 y	3)	
							hubo		
							condena		
		1					en 57 (y		
							11 fueron		
							veredicto		
							s mixtos		
							de		
							condena		
							у		
							absolució		
							n)		

[1] El presente trabajo forma parte de los estudios llevados a cabo por la autora sobre "Género y juicio por jurados" y que han formado parte de las siguientes publicaciones que lo complementan: - Juicio por jurados: Valoración de la prueba con perspectiva de género. Las instrucciones al jurado en casos de violencia contra la mujer en Juicio por Jurados II, Director Rubén Alberto Chaia, 2021, Paraná: Abogar Soluciones. - Instrucciones al jurado con perspectiva de género. L.L., Suplemento Abogacía corporativa, Tomo 2021-E (10 de septiembre de 2021). - Instrucciones al jurado en casos de violencia sexual, Rubinzal Culzoni, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC D 627/2021. - La perspectiva de género y la diversidad en la integración del jurado. L.L. de jurados de CABA, L.L. Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, Noviembre 2021-Nº6. - Juicio por Jurados y crímenes de odio. Reducción de sesgos: Voir dire e instrucciones (travesticidio y transfemicidio) (2022) en Suplemento Penal nº 1, L.L., pp. 72-93. - Veredicto del Jurado: culpable por el crimen de Travesticidio. Importancia del litigio y las instrucciones con perspectiva de género en Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Septiembre de 2022, N°438.

- [2] También llamada estereotipación de género perjudicial en Cook, Rebecca J.; Cusack, Simone (2010). Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. University of Pennsylvania Press. https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf (Consultado el 15.12.2022).
- [3] La Corte IDH en V. R. P. y otros vs. Nicaragua, CIDH, San José, Costa Rica, 08/03/2018, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 4758/18, sostuvo que el veredicto absolutorio del jurado había generado estigmatización social a las víctimas, ver párr. 315.
- [4] Romero Sánchez, Mónica; López Megas, Jesús; Carretero Dios, Hugo (2013). Versión colombiana de la escala Acceptance of Modern Myths about Sexual Aggression: primeros análisis psicométricos en rev.latinoam.psicol.vol.45, no.1, Bogotá Jan./Apr.2013. Recuperado en enero de 2022 de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012005342013000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=es.
- [5] Algunos de esos estudios emergen de la siguiente bibliografía: Burt, M (1980) Cultural myths and supports for rape. Journal of Personality and Social Psychology 38(2): 217-230; Feild, H (1978) Attitudes toward rape: a comparative analysis of police, rapists, crisis counsellors, and citizens. Journal of Personality and Social Psychology 36(4): 156-284; Costin, F (1985) Beliefs about rape and women's social roles. Archives of Sexual Behavior 14(4): 319-325; Payne, DL, Lonsway, KA, Fitzgerald, LF (1999) Rape myth acceptance: exploration of its structure and its measurement using the Illinois Rape Myth Acceptance Scale. Journal of Research in Personality 33: 27-69; Gerger, H, Kley, H, Bohner, G, Siebler, F (2007) The acceptance of modern myths about sexual aggression scale: development and validation in German and English. Aggressive Behaviour 33(5): 422-440; McMahon, S, Farmer, GL (2011) An updated measure for assessing subtle rape myths. Social Work Research 35(2): 71-81.; entre otros.
- [6] Porcentaje emergente de una petición realizada al gobierno de Inglaterra para exigir mejoras en el juzgamiento de los casos de violación (ver siguiente nota para mayor detalle). También otra fuente sobre la tasa de condenas en Inglaterra y Gales, da cuenta de que de los acusados del delito de violación que impugnaron su culpabilidad y el caso fue juzgado ante un jurado, sólo el 46 % de los juicios resultaron en una condena. Ver: Crown Prosecution Service. (2018). Violence Against Women and Girls Crime Report 2017-18. Disponible en: https://www.cps.gov.uk/sites/default/files/documents/publications/cps-vawgreport- 2018.pdf.
- [7] Disponible en: https://petition.parliament.uk/archived/petitions/209573 (Consultado el 15/12/2022).
- [8] Disponible en: file:///C:/Users/anali/Downloads/Thomas_21st%20century%20jury%20CLR%202020%20RPS.pdf.
- [9] Leverick F., 2020, What do we know about rape myths and juror decision making? The International Journal of Evidence & Proof. 2020, 24(3):255-279, doi: 10.1177/1365712720923157. https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1365712720923157 (Consultado el 15/12/2022).
- [10] Sobre la situación de discriminación que viven las mujeres basada en consideraciones de género ver el Cuadernillo de la Corte Interamericana Nº 4 disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf (Consultado el 15/12/2022).
- [11] Sobre la base constitucional del juicio por jurados ha sido referente en nuestro país el profesor Héctor Granillo Fernández y en ese sentido puede leerse su obra "Juicio por Jurados", Rubinzal-Culzoni, 2013.
- [12] "219. En principio, nada excluye que las garantías judiciales recogidas en la Convención Americana sean aplicables al sistema de juicio por jurados, pues sus redactores no tenían en mente un sistema procesal penal específico. En efecto, la Corte ya ha afirmado que: [l]a convención no acoge un sistema

procesal penal en particular. Deja a los Estados en libertad para determinar el que consideren preferible, siempre que respeten las garantías establecidas en la propia convención, en el derecho interno, en otros tratados internacionales aplicables, en las normas consuetudinarias y en las disposiciones imperativas de Derecho Internacional". Corte IDH, caso V. R. P. y otros vs. Nicaragua, CIDH, San José, Costa Rica, 08/03/2018, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 4758/18, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas".

- [13] "262. La íntima convicción no es un criterio arbitrario. La libre valoración que hace el jurado no es sustancialmente diferente de la que puede hacer un juez técnico, sólo que no lo expresa. En definitiva, cualquier tribunal (técnico o popular) debe reconstruir un hecho pasado, para lo cual utiliza la lógica metodológica que es común a cualquier persona, pues no depende de que tenga o no formación o entrenamiento jurídico. Toda persona que debe reconstruir un hecho del pasado, consciente o inconscientemente, emplea el método histórico, o sea, en un primer paso delimita las pruebas que tendrá en cuenta (heurística); a continuación, valora si esas pruebas no son materialmente falsas (crítica externa); luego valora la verosimilitud del contenido de las pruebas (crítica interna) y, finalmente, llega a la síntesis. Quien valora el veredicto de un jurado, necesariamente debe reconstruir este camino, no bastando para descartarlo cualquier criterio diferente acerca de las críticas. Para descartar el veredicto de un jurado debe verificarse que la síntesis se aparte directamente de la lógica metodológica histórica antes referida, que es lo que sucede en el caso". V. R. P. y otros vs. Nicaragua, CIDH, San José, Costa Rica, 08/03/2018, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 4758/18, cit.
- [14] La Corte IDH sostuvo en el párr. 226 del citado caso: "la Corte habrá de evaluar en cada caso 'las circunstancias de un procedimiento particular, su significación, su carácter y su contexto en un sistema legal particular', para determinar la medida y el alcance de las garantías debidas y su conformidad con la Convención Americana".
- [15] El tribunal interamericano no solo realizó una revisión del procedimiento de juicio por jurados de Nicaragua para asegurar los derechos de la persona acusada sino también de la víctima del delito: "la necesidad de que el imputado y la víctima del delito o la parte acusadora comprendan las razones de la decisión de culpabilidad o inocencia, que adopta el jurado a través de su veredicto, mantiene plena vigencia, como garantía contra la arbitrariedad". Corte IDH, caso "V. R. P., V. P. C. vs. Nicaragua", cit., párr. 263.
- [16] Harfuch, Andrés, 2019, El veredicto del jurado, 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ad-Hoc S.R.L.
- [17] Binder, Alberto (2020). El juicio por jurados vino a salvar al juicio oral y público de su decadencia. Conferencia magistral virtual, Universidad de Talca, Chile. Recuperado en enero de 2022 de: http://www.juicioporjurados.org/2021/03/conferencia-magistral-de-alberto-binder.html (Consultado el 15/12/2022).
- [18] "A priori, los resultados examinados permiten afirmar que a pesar de las representaciones sociales hegemónicas en torno a la violencia sexual, los jurados logran alcanzar veredictos fundados en la prueba presentada." En Porterie Maria Sidonie, Romano Aldana, Hans Valerie P., 2021. El jurado neuquino: el comienzo del jurado clásico en la Argentina. Inecip: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, p. 66.
- [19] Ver registros en la página web de la SCBA, sección Oficina de Juicio por Jurados, y en la página web del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: https://www.scba.gov.ar/juiciosporjurados/consulta.asp y en https://www.mpba.gov.ar/informesregistrosyestadisticas.
- [20] Abreviación empleada del término Ministerio Público Fiscal.
- [21] Leverick, F. (2020). What do we know about rape myths and juror decision making? The International Journal of Evidence & Proof. 2020; 24(3):255-279. doi: 10.1177/1365712720923157. https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1365712720923157 (Consultado el 15/12/2022).

- [22] Recuperado en enero de 2022 de: https://www.testarchiv.eu/en/test/9005980 (Consultado el 15/12/2022).
- [23] Recuperado en enero de 2022 de: https://www.judiciary.uk/publications/crown-court-compendium-published/.
- [24] Sobre instrucciones con perspectiva de género comunicadas al jurado ver en: http://www.juicioporjurados.org/2021/11/mercedes-veredicto-de-culpable-para.html (Consultado el 15/12/2022).
- [25] En la estadística se informan los casos como abuso sexual, abuso sexual con acceso carnal (algunos en la modalidad agravada), abuso sexual gravemente ultrajante y corrupción de menores. Por lo tanto, cuando me refiero en el cuadro a casos de violencia sexual se alude a estas calificaciones legales.
- [26] Se consigna entre paréntesis el número emergente de otro informe estadístico compartido en la página de la SCBA y lo mismo se hace en los números consignados en las filas inferiores. No se pudo establecer el motivo de la divergencia, pero no obstante se vuelca la información en el cuadro. El primer número surge de contabilizar la cantidad de juicios informados como realizados, se trata de una planilla donde se puede acceder a distintos datos sobre el caso, mientras que el número entre paréntesis es el informado en la planilla de estadística donde se informan cantidad de juicios realizados, entre otros datos, sin el detalle de cada caso.
- [27] No hay datos del 2020 en la sección de Oficina de Jurados de la página web de la SCBA. No obstante, en el registro del MPF surge que en el 2020 fueron llevados a cabo 4 juicios por jurados y en dos se obtuvieron veredictos condenatorios (esta información no detalla el tipo de delito).
- [28] JA es la abreviación empleada para el término juicio abreviado.
- [29] La información se desagrega de la siguiente mantera: Abuso sexual simple 12.651 casos, Abuso sexual con acceso carnal 1.479 casos y otros delitos contra la integridad sexual 5.243 casos.
- [30] El primer número es el total de la sumatoria de los casos informados respecto de juzgados correccionales y tribunales en lo criminal, mientras que los números entre paréntesis se corresponden con el detalle de casos de los juz. correcionales (el primer número) y de los tribunales criminales (el segundo número). Así debe leerse en el resto de las celdas donde aparecen tres números consignados.